



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: RINA MARCELA MACUNA TANIMUCA
DEMANDADO: JUNIOR ALEXANDER PINTO FERREIRA
RADICACION: 910013184001-2019-00274-00

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado que se encuentra vencido el término concedido en auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, por lo que se ocupa el Despacho en determinar si es procedente o no dar aplicación al desistimiento tácito, luego de que la parte demandante no diera cumplimiento al requerimiento realizado.

Consideraciones.

Establece el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

En el presente asunto, en auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, el Despacho dispuso ordenar a la Defensora de Familia que procediera a cumplir con la carga procesal correspondiente, esto es, realizar las gestiones tendientes a localizar a la parte demandante y demandada e informar al Despacho su ubicación, para lo cual se le confirió el termino de 30 días.

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado considera que hasta la fecha se le ha otorgado un tiempo más que razonable a la parte interesada para que cumpliera con dicha carga (superior a 30 días).

Vale precisar que no hay medidas cautelares previas que consumir, por lo tanto, no habrá impedimento para adoptar la medida correspondiente; en consecuencia y de conformidad a la advertencia contemplada en auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, se dará aplicación al aparte respectivo del artículo 317 del Código general del Proceso.

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 25 DE JULIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.